



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por OCTAVIO RAMÍREZ CAMACHO - C.C. 12.094.764 contra JESÚS ANTONIO LOZANO LÓPEZ - C.C. 14.211.908. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00654-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por OCTAVIO RAMÍREZ CAMACHO contra JESÚS ANTONIO LOZANO LÓPEZ, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. El poder no contiene el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por OCTAVIO RAMÍREZ CAMACHO contra JESÚS ANTONIO LOZANO LÓPEZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. MARCO TULIO PEÑA SÁENZ para actuar en representación de la parte demandante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C